100-02.09

RESOLUCIÓN No. 1273
22 DE OCTUBRE DE 2026

“POR LO CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 56 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la ley 80 de 1993. Tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las Entidades Estatales (Art. 1 de la Ley 80 de 1993).

Que la competencia para dirigir la celebración de licitaciones y para celebrar contratos estatales es el jefe o representante de la entidad, según el caso (Art. 11 de la Ley 80 de 1993)[1].

Que el artículo 6 de ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración, en cuya virtud las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el de lograr los fines y cometidos estatales.

Que quien tiene competencia para celebrar contratos y/o convenios a nombre del municipio de Caicedonia, es el Alcalde Municipal, conforme a las autorizaciones proferidas por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 004 de 2020- Acuerdo 02-2024.

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales, en su numeral 4 se encuentra la contratación Directa, y en su literal g), establece que procede cuando: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

[1] Ley 80 de 1993, Artículo 11. De La Competencia Para Dirigir Licitaciones O Concursos Y Para Celebrar Contratos Estatales. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.: 1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

1. La casual que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En atención a lo anterior, La Secretaría de Desarrollo Social, solicitó el trámite para convenir bajo la modalidad de contratación directa con El Instituto Municipal del Deporte y la RECREACIÓN De Caicedonia – Valle NIT 891903051-4, representada legalmente por la señora, Natalia Pérez Restrepo Directora Ejecutiva identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.094.950.966 expedida en Armenia Quindío para Prestación de servicios para realizar mejoras locativas de los escenarios deportivos del municipio de Caicedonia por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($32.991.092) contemplados en la disponibilidad Presupuestal Nº 0001303 del 23 de septiembre de 2026 rubro 2.3.2.02.02 009430100496590-21 prestación de servicios para mejoras locativas de los escenarios deportivos del municipio. Fuente 008 deporte y recreación, expedido por la secretaria de Hacienda.

Que el artículo 6 de ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración, en cuya virtud las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el municipio de Caicedonia expide el presente acto administrativo conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Que el presente Contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, lo contemplado en las normas civiles y comerciales vigentes que sean pertinentes.

Que el municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Que el objeto del contrato es: Prestación de servicios para realizar actividades recreo deportivas que contribuyan con la masificación del deporte en el municipio de Caicedonia.

Por ello, la Administración Municipal cuenta con un eje en el Plan de Desarrollo que promueve la participación ciudadana a través del juego, la recreación y el deporte.

Que en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “juntos por Caicedonia”, en su LÍNEA ESTARTÉGICA: 5. REVOLUCIÓN EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA, ARTÍSTICA Y CULTURAL; en el Sector DEPORTE Y RECREACION-43,PROGRAMA Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte 4301, PRODUCTO Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte 4301037 Y INDICADOR DE

RESULTADO Municipios implementando programas de recreación, actividad física y deporte social comunitario 430103704

Que es deber de la Administración Municipal realizar acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo en cuanto a la realización de programas de recreación, actividad física y deporte social comunitario

El presente contrato, se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, lo contemplado en las normas civiles y comerciales vigentes que sean pertinentes.

Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos los encontraran en la plataforma digital SECOP II[2].

Sustento Legal:

la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*", la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*" El Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional",* El Decreto Municipal 067 de 2021 "*Por Medio Del Cual Se Adopta El Manual De Contratación Administrativa Del Municipio De Caicedonia, Se Deroga El Decreto No. 056 De 2015 Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia Contractual".* y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollara con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de comercio en lo pertinente.

La Ley 1150 de 2007, Articulo 2, numeral 4, literal c) y g), prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA, respectivamente, ***c)*** *<Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos;* ***g)*** cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8., estipula lo concerniente a la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y establece: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*"[3]

En concordancia con las normas precitadas, la circunstancia que motiva el presente contrato con el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación se circunscribe a la necesidad que posee la Administración Municipal de Caicedonia, para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 035 del 26 de octubre de 1995 del Concejo Municipal como un establecimiento público encargado de velar por el cumplimiento de los objetivos y actividades a desarrollarse dentro de los Programas del Sector Deporte y Recreación, Modificado en sus artículos 8 numeral 3, 13 inciso 1, y 14 por el Acuerdo Municipal 014 de 5 de mayo de 1998.

"Artículo 1: modifíquese el Artículo 8, Numeral 3, el cual quedará así: "establecer con la Administración Municipal un convenio para el uso de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio, en el cual se precisará el objeto y término del mismo, y los derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes"

Que conforme a las consideraciones anteriores.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Procédase al uso de la modalidad de selección de contratación directa; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, la escogencia de la entidad ejecutora se adelantará con arreglo a la modalidad de contratación directa, teniéndose en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese contratar directamente con El Instituto Municipal del Deporte y la RECREACIÓN de Caicedonia – Valle, IMDERCAI con NIT 891903051-4, representada legalmente por la señora, Natalia Pérez Restrepo Directora Ejecutiva identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.094.950.966 expedida en Armenia Quindío para TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($32.991.092) contemplados en la disponibilidad Presupuestal Nº 0001303 del 23 de septiembre de 2026 rubro 2.3.2.02.02 009430100496590-21 prestación

[3] (*Decreto 1510 de 2013, artículo 80*)

de servicios para mejoras locativas de los escenarios deportivos del municipio. Fuente 008 deporte y recreación, expedido por la secretaria de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: A través de este aviso, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley, que desee realizar control social sobre este proceso y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la plataforma SECOP II de Colombia Compra.

ARTICULO CUARTO: contra la presente resolución no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Caicedonia, Valle del Cauca, a los a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026

CARLOS ALBERTO QUINTERO QUICENO
Decreto 157 de 15 de octubre de 2026
Alcalde Municipal Encargado

Elaboró: Xiomara Andrea León Idárraga-Jefe de Asuntos Jurídicos y Control Interno Disciplinario